



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Mayo diecinueve de dos mil veintidós

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, en consecuencia, **SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, con NIT número 800.1381881 en contra **COOPERATIVA NACIONAL DE TÉCNICOS FERROVIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TÉCNICOS FERROVIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, pero el certificado data del 17 de Marzo de 2021 y las condiciones de las mismas pudieron haber cambiado.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR**, con T.P Nro **151.946**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 078** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de Mayo de 2022

Secretaria